

Gaceta

No. 8660

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 381 DEL 2021

“Por medio de la cual se delega la participación de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico en la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de las Juventudes”

DECRETO N° 471

“Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Salud Mental del Atlántico”

DECRETO No 475 DE 2021

Por medio del cual se hace un encargo

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN N° 381 DEL 2021

(14 de diciembre)

“Por medio de la cual se delega la participación de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico en la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de las Juventudes”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Departamento del Atlántico - INIL 870102006-1

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º establece:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley”

Que a su vez, el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Que dentro de las responsabilidades institucionales del Departamento del Atlántico con la juventud se encuentra llevar a cabo anualmente cuatro (4) Comisiones de Concertación y Decisión, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, el cual señala:

ARTÍCULO 67. Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes. Las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes, serán instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

Que mediante el Decreto Departamental No. 000184 de 2019, publicado en la Gaceta Departamental No. 8374 del 11 de junio de 2019, se conformó la Comisión de Concertación y Decisión del departamento del Atlántico como organismo del Sistema Nacional de Juventudes, estableciéndose en su artículo 2º que estará conformado por el Gobernador(a) o su delegado (a), entre otros.

Que se hace necesario delegar en un servidor público de la Gobernación del Atlántico la participación de la señora Gobernadora en la Comisión de Concertación y Decisión, habiéndose identificado la Secretaría Privada como idónea para tal fin.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, la participación de la señora Gobernadora del departamento del Atlántico en la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de las Juventudes.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Por conducto de la Secretaría Jurídica, comuníquese al Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, el contenido de la presente resolución. De igual manera, envíese a la Gerencia de Capital Social para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los catorce (14) días del mes de diciembre del 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor Externo – Secretaría Jurídica
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica Departamental

DECRETO N° 471**(10 de Diciembre de 2021)**

“Por medio del cual se crea el Consejo Departamental de Salud Mental del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 de 2001 y en concordancia con la Ley 1616 de 2013, Ley 1566 de 2012 y demás disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 garantiza el derecho a la igualdad de todos los colombianos, además establece que *“(...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”*

Que el artículo 49 de la Constitución establece que *“(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley (...)”*

Departamento del Atlántico - Nit. 890102066-1

Que en el artículo 298 de la Constitución Política se establece que, “(...) Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución”.

Que la Ley 1616 de 2013 "Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones" en su artículo 1° dispone como objeto de la normatividad “(...) Garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental a la población colombiana, priorizando a los niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del sistema general de Seguridad Social en Salud (...)”

Que el artículo 29 de la Ley 1616 de 2013 define que “(...) La instancia especializada creada en el artículo 10 de la Ley 1566 de 2012 se denominará Consejo Nacional de Salud Mental y será la instancia responsable de hacer el seguimiento y evaluación a las órdenes consignadas en la Ley 1566 de 2012 y la presente ley, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud pública en lo relativo a la salud mental”.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución 4886 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Salud Mental, es responsabilidad del Consejo Nacional de Salud Mental, el cual es una instancia técnica y consultiva que se encuentra bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el párrafo único del artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, dispone: “(...) PARÁGRAFO. En cada uno de los departamentos del país se conformará el Consejo Departamental de Salud Mental, liderado por la Secretaría Departamental de Salud quien será la encargada de conformar y convocar dicho Consejo la cual estará integrada por los respectivos secretarios de salud o quien haga sus veces 'en los municipios que integran el departamento y por los representantes de cada asociación en el departamento señalados

en el presente artículo según la existencia de tales asociaciones en el Departamento. Estos Consejos Departamentales rendirán un informe anual en los términos de este artículo al Ministerio de Salud.”

Que el consejo Departamental de Salud Mental tendrá un carácter consultivo bajo la coordinación y los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Secretaria de Salud a la cual ejercerá la función de secretaria técnica del mismo.

Que el Consejo Departamental de Salud Mental es de carácter prioritario para el Departamento del Atlántico, como instancia rectora que coordinará y contribuirá en la coordinación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y acciones en el marco de las políticas vigentes en salud mental en la población del departamento.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Créase el Consejo Departamental de Salud Mental del Atlántico, como autoridad técnica y consultiva, encargada de la coordinación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y acciones en el marco de las políticas vigentes en salud mental en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO. Objeto. El Consejo Departamental de Salud Mental del Atlántico, es un espacio idóneo en el que sus miembros se reúnen con el objeto de identificar los factores de riesgo, coordinar estrategias de afrontamiento, determinar planes de acción y realizar el seguimiento a las políticas y planes de acción que permitan garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud mental y la convivencia social del departamento, priorizando a los niños, niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la atención integral e integrada en salud mental en el ámbito del sistema general de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO TERCERO. Conformación. El Consejo Departamental de Salud Mental del Departamento del Atlántico estará integrado por los siguientes miembros:

1. La Secretaria Departamental de Salud del Atlántico o su delegado.
2. La Subsecretaria de Salud Pública – Secretaría de Salud Departamental del Atlántico.
3. Los Secretarios de Salud de los municipios del Departamento del Atlántico o su delegado.
4. Representante de la Asociación Colombiana de Psiquiatría.
5. Representante del Colegio Colombiano de Psicólogos.
6. Representante de la Asociación Nacional de Enfermeras.
7. Representante del Consejo Nacional de Trabajo Social.
8. Representante de la Federación Médica Colombiana.
9. Representante del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional.
10. Representante de la Asociación Colombiana De Hospitales y Clínicas – ACHC.
11. Representantes de las Asociaciones de pacientes, sus familiares o cuidadores de patologías en Salud Mental.
12. Representante de las Asociaciones de Facultades de las Ciencias de la Salud.
13. Representante de las Facultades de las Ciencias Sociales.
14. Representante de las Organizaciones Sociales y Comunitarias.

Parágrafo. El Consejo Departamental de Salud Mental del Atlántico podrá invitar a instituciones u actores que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones, cumplimiento de metas, formulación de acciones y coordinación de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. Designación de representantes. Las designaciones de los representantes de las asociaciones y colegios que conforman el Comité, deberán

comunicarse por escrito a la secretaría de salud del Departamento del Atlántico al correo electrónico institucional dasalud@atlantico.gov.co y deberá contener:

1. Carta de la organización postulante en el cual se indique la representación a ejercer, así Como la experiencia y/o vinculación del representante elegido.
2. Hoja de vida con soportes del representante
3. Carta de aceptación de la postulación por parte del representante
4. Copia simple del acta de constitución o certificación de existencia de la organización postulante.
5. Copia del acta de reunión en la cual se hizo la elección del representante

ARTÍCULO QUINTO. Funciones del Consejo. Las funciones del Consejo Departamental de Salud Mental del Atlántico son las siguientes:

1. Preparar y presentar a las instancias y entidades pertinentes conceptos y recomendaciones producto de los procesos de seguimiento y evaluación participativa.
2. Hacer vigilancia de la protección y garantía de los derechos humanos de las personas con trastorno mental y de las comunidades que viven en condiciones adversas para la salud mental.
3. Apoyar los procesos de gestión de la política pública de salud mental municipales formuladas, adoptadas y en proceso de implementación de los municipios del departamento del Atlántico.
4. Plantear acciones de articulación intersectorial y transectorial que impacten la prevención y la atención integral en salud mental orientadas a dignificar, proteger e incluir a la población con trastornos mentales, privilegiando la atención por infancia y adolescencia, familia y discapacidad, generando articulación con las políticas públicas que rigen cada uno de esos sectores y las rutas de atención que para cada caso existen.
5. Analizar las rutas de atención intersectoriales y de atención integral en salud mental, y proponer modificaciones, aclaraciones y ajustes pertinentes; promoviendo la anticipación y control oportuno de situaciones de riesgo y facilitando la atención interinstitucional.
6. Revisar la ejecución de los planes de acción departamental para el cumplimiento de las leyes e instrumentos en salud mental.
7. Recomendar nuevos procesos administrativos y técnicos que surjan producto de la investigación, el monitoreo y evaluación de las leyes e instrumentos en salud

mental.

8. Rendir y divulgar anualmente un informe integral de gestión, evaluación, resultados y cumplimiento de las leyes, políticas y planes en salud mental en el departamento.

ARTÍCULO SEXTO. Reuniones del Consejo. Las reuniones del consejo Departamental del Salud mental son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se llevarán a cabo dos veces al año a la hora y en el lugar que la Secretaría Técnica lo defina o de forma virtual mediante enlace que para cada reunión cree la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico.
- b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demanden su quehacer.

Parágrafo. El consejo departamental de salud mental podrá sesionar, deliberar y decidir con la presencia de una mayoría simple conformado por la mitad más uno de los miembros del consejo con voz y voto.

ARTICULO SÉPTIMO. Convocatoria a las reuniones del Consejo Departamental de Salud Mental. La convocatoria de las reuniones ordinarias se hará por parte de la Secretaría Técnica, con una anticipación mínima de cinco (05) días a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de los miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias de este Consejo Departamental se hará por parte de la Secretaría Técnica con una anticipación de 48 horas a la fecha y hora fijada, acompañada de un resumen ejecutivo del tema a tratar, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de los miembros.

Parágrafo primero. La asistencia de cada uno de los actores que hacen parte del Consejo Departamental de Salud Mental es obligatoria, salvo que se encuentre cumpliendo con sus obligaciones fuera del departamento. En este caso deberá asistir un

funcionario como delegado para actuar en representación del titular, siempre y cuando esté informado del objeto de la reunión y cuente con la facultad, capacidad y delegación para la toma de decisiones. Este delegado debe ser permanente y sin rotación.

Parágrafo segundo. La ausencia de cualquier integrante del consejo deberá ser justificada, por escrito, y presentada a sus demás integrantes

Parágrafo tercero. En caso de no haber quorum con la primera citación a la reunión, se realizará una segunda citación y la reunión podrá sesionar con el número de asistentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Actas. De cada reunión del Consejo Departamental de Salud Mental del Atlántico se levantará Actas, las cuales serán suscritas por todos los miembros y custodiadas por la secretaría técnica.

ARTÍCULO NOVENO. Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Salud Mental. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Salud Mental será ejercida por la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico o su delegado.

ARTÍCULO DECIMO: Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Salud Mental, cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias y enviar la agenda y el orden del día.
2. Planear la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Ejercer la vocería oficial del consejo cuando sea requerido
4. Entregar los documentos técnicos, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a los temas que se tratarán en cada sesión.
5. Elaborar las actas de cada sesión; las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.
6. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados por el Consejo Departamental de Salud Mental

Departamento del Atlántico - Nir 890102006-1

8. Presentar los informes que requiera el Consejo Departamental de Salud Mental
9. Liderar y orientar la construcción del reglamento y el plan de acción del CDSM.
10. Velar por el cumplimiento del reglamento y el plan de acción del CDSM.
11. Las demás que le sean asignadas por el Consejo en mención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificada con la Ley 2080 de 2021, notifíquese el presente acto administrativo a la Secretaria Departamental de Salud del Atlántico, los Secretarios de Salud de los municipios del Departamento del Atlántico, y a las demás entidades que integran el Consejo, a efectos que den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo cuarto del presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación. Comuníquese el presente Decreto a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de dar a conocer la creación del Consejo Departamental de Salud Mental en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

DESPACHO DE LA GOBERNADORA**DECRETO No 475 DE 2021
(13 de Diciembre de 2021)****POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN ENCARGO****LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968, expresa “Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados por ausencia temporal o definitiva del titular...”

Que el 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, señala: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.

Que la Doctora **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**, Gobernadora del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, solicito permiso remunerado por la tarde del día 15 de diciembre del 2021, en atención a lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso. *El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.”*

Que se solicita encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 15 de diciembre del 2021 a partir de las 2:00 PM.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar al doctor **GUILLERMO POLO CARBONELL**, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 02 de la Secretaría Privada del Departamento, para desempeñar las funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Atlántico, Código 001, Grado 01, el día 15 de diciembre del 2021 a partir de las 2:00 PM y mientras dure la ausencia del titular del empleo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente encargo, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría privada, del cual es titular.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Kelly Suárez (Asesora Externa)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaria Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1